

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

18-SI-2013

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día quince de octubre de dos mil trece.

El día quince de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, mediante la cual solicita información diversa referente a las denuncias interpuestas ante el Tribunal de Ética Gubernamental, así como de las resoluciones dictadas en cada una de ellas desde el uno de noviembre a la fecha.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

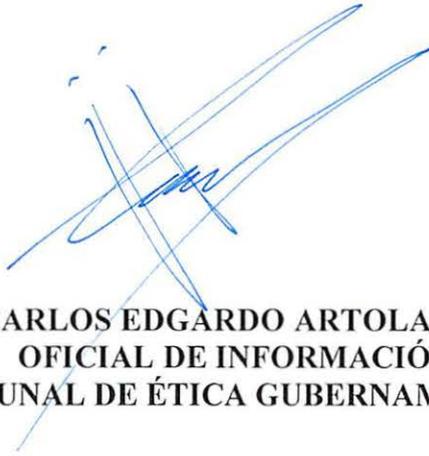
II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta es la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénese por recibida la solicitud de información suscrita por
- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de

que en un plazo no mayor de dos días hábiles emita respuesta sobre los requerimientos interpuestos.



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

153-U.E.L-2013

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha : 8 de noviembre de 2013



En atención a su memorándum referencia 21-OAIP-2013, de fecha veintiuno de octubre del corriente año, mediante el que remite la solicitud de información N.º 18-SI-2013, le comunico lo siguiente:

Preliminarmente, se aclara que por la falta de especificidad del período al que se refiere la solicitud de mérito, se proporcionarán datos de la actividad jurisdiccional del TEG desde su creación hasta la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el quince de octubre de dos mil trece.

En dicho período ingresaron 1,133 casos, de los cuales 958 fueron denuncias, 166 avisos y 9 oficiosos. De esos casos, 238 se encuentran en trámite y 895 ya finalizados. El detalle de tales ingresos se adjunta como anexo, con la información de los sujetos denunciados y el estado o forma de terminación del procedimiento.

En cuanto al nombre de los denunciados "de cada demanda en cada caso de inadmisibilidad, improcedencia, sobreseimiento, archivo, no apertura, resoluciones [finales] con sanción y sin sanción", su identidad constituye información reservada, a tenor de los artículos 31 letra c) de la pretérita Ley de Ética Gubernamental y 51 de su Reglamento, así como los artículos 51 letra c) de la vigente Ley de Ética Gubernamental y 78 de su reglamento.

Sobre el nombre de los denunciados y "el argumento de cada demanda", el ciudadano puede realizar la consulta directa de la versión pública de las resoluciones indicadas, por el carácter conclusivo de las mismas, conforme a los arts. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 58 de su Reglamento.

Se aclara que las resoluciones finales pronunciadas durante los años 2007 a 2011 se encuentran disponibles en la página Web del Tribunal de Ética Gubernamental, específicamente en la ubicación Temas-Secretaría General-Resoluciones Finales (<http://www.teg.gob.sv/>).

5000000.

Por último, la información que se requiere con relación a cada caso "en trámite" es de carácter reservado, con el fin de evitar el entorpecimiento en la investigación de las infracciones éticas alegadas y la determinación de responsabilidad legal de la parte denunciada, conforme al art. 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente,

7

